

**REGLAMENTO CODIFICADO
DE SESIONES DEL
DIRECTORIO NACIONAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DEL ECUADOR**

Mayo del 2.001

REGLAMENTO CODIFICADO DE SESIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR, CICE

CONSIDERANDO

Que es necesario reformar y actualizar el Reglamento de Sesiones del Directorio Nacional del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

Que el Directorio Nacional en cumplimiento de las facultades que le otorga el Estatuto, en sesión celebrada el 6 de abril del 2.001 dictó las reformas al Reglamento invocado, autorizando a la Secretaría Ejecutiva Permanente su remuneración y codificación,

En uso de las atribuciones de las cuales se halla investido,

RESUELVE

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO CODIFICADO DE SESIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR, CICE

CAPITULO I INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

1. **Integración, funcionamiento, deberes y atribuciones.**- La integración, funcionamiento, deberes y atribuciones, del Directorio, del Presidente y Vocales, se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto y más Reglamentos del CICE.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

2. **De las Sesiones.**- Anualmente, el Directorio del CICE, aprobará el calendario bimensual de sesiones ordinarias en forma alternativa entre los distintos Colegios Provinciales del país. Para determinar el orden, se tomará en cuenta las solicitudes y las posibilidades expresadas por los Presidentes de los respectivos Colegios Provinciales.

Para alterar el calendario de Sedes para las sesiones ordinarias, en vista de la excusa escrita de la sede correspondiente se requerirá del voto

favorable de los dos tercios del número de los componentes del Directorio que hacen quórum.

3. **Del Orden del Día.-** El Presidente y Secretario Ejecutivo Permanente del CICE, elaborarán el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias. La Secretaría Ejecutiva Permanente del CICE, remitirá a los vocales, con por lo menos ocho días de anticipación, la convocatoria, la Agenda propuesta para la sesión y los documentos a conocerse.
4. **De la constatación del Quórum.-** En el lugar y a la hora fijada en la convocatoria, el Presidente del CICE, dispondrá que el Secretario constate el quórum. Efectuada tal constatación, el Señor Presidente declarará instalada la sesión; y, acto seguido, dispondrá la lectura del Orden del Día correspondiente.

5. **Clase de Sesiones.-** Habrán dos clases de sesiones, a saber:

a.- Sesiones Ordinarias.- Cuando el Directorio fuere convocado de conformidad a lo previsto en los Números 2 y 3 de este Reglamento, y,

b Sesiones Extraordinarias: Cuando a juicio del Presidente del CICE, hubieren eventos especiales y de trascendencia para la vida gremial, podrá convocar al Directorio Nacional a sesión extraordinaria. En este caso, la convocatoria se enviará por fax o por correo electrónico, informando del o los puntos a tratarse, con veinte y cuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias se deberán tratar los asuntos expresos y concretamente determinados en la convocatoria, y las sesiones durarán el tiempo que estos requieran para su resolución.

6. **Del encargo de la dirección de las Sesiones.-** El Presidente del Directorio Nacional podrá encargar en cualquier momento la dirección de las sesiones al Vicepresidente del Colegio Sede del CICE, y en ausencia de éste, al Vocal Principal más antiguo del Directorio.

Cuando el Presidente o quien dirija la sesión hubiere intervenido en un debate, no podrá volver a dirigir la sesión, mientras se discuta y resuelva el asunto que se debate con su intervención.

7. **De los reclamos a la Presidencia.-** Cuando un Vocal del Directorio reclame sobre la observancia de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de aplicación, el Estatuto o más Reglamentos, el Presidente resolverá el reclamo, si lo estima pertinente. En caso contrario, consultará al Directorio y este debate se resolverá por mayoría absoluta.

En ningún caso podrá pedirse votación en asuntos de mero procedimiento o de aplicación del marco jurídico que norma la Ingeniería Civil.

- 8. Del Quórum.-** El Quórum para las sesiones se constituirá por mayoría simple de los integrantes del Directorio.
- 9. Notificación de cambios de Directorio y Delegaciones a Sesiones.-** Cada Colegio Provincial, notificará a la Secretaría Ejecutiva Permanente del CICE, los cambios en los Directorios respectivos. La Secretaría Ejecutiva Permanente informará del particular a la Secretaría del Directorio, haciéndole llegar copia del oficio. Cuando los Presidentes de los correspondientes Colegios Provinciales no pudieren asistir personalmente, delegarán por escrito al Vicepresidente o a un miembro del Directorio de su Colegio. La Secretaría Ejecutiva Permanente, incorporará como documento habilitante de la correspondiente Acta de la sesión, el documento contentivo de la Delegación.
- 10. Duración de las Sesiones.-** Las sesiones del Directorio, serán por las tardes, a partir de las 16h00 hasta las 22h00. De no haber resuelto el asunto discutido en una sesión, se continuará conociendo en la siguiente sesión, como primer punto del Orden del Día. Para que una sesión ordinaria del Directorio Nacional pueda ser declarada Permanente, con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple, adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.
- 11. Nómina de los asistentes.-** En las actas se hará constar la nómina de los vocales que estuvieren presentes a la hora de instalación de la sesión y de los que ingresaren con posterioridad.
- 12. Cambio del Orden del día.-** Las sesiones comenzarán con la lectura del Orden del día el que no podrá alterarse ni interrumpirse, a menos que así lo resolviera el Directorio, por votación de la mayoría simple de los asistentes.

CAPITULO III DE LAS MOCIONES

- 13. Mociones verbales y por escrito.-** Los vocales tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Las mociones constituirán el resumen de la proposición que se formula, como paso previo a resolver un asunto y se le dará curso como tal, siempre y cuando reciba el apoyo respectivo.

14. Casos en que puede presentarse una moción estando en discusión otra.- Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra, sino únicamente en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión legal, estatutaria o reglamentaria atinente al asunto;
- b) Sobre una cuestión previa, o conexas con la principal;
- c) Para que el asunto pase a conocimiento de un organismo del CICE;
- d) Para que se suspenda la discusión; y,
- e) Para ampliarla o modificarla, previa aceptación del proponente.

En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la moción principal, se pasará a discutir la modificatoria, y si fuera aprobada, podrá tramitarse la ampliatoria, siempre que no altere su sentido.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado y el Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

15. Calificación de la naturaleza de las mociones por parte de la Presidencia.- Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Los planteamientos de carácter estatutario, legal y reglamentario, tendrán preferencia sobre cualquier otro; por tanto, se suspenderá el trámite de la moción en discusión hasta que estos se dilucidan;
- b) Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento sobre ellas.
- c) Las mociones tendientes a suspender la moción podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio del Presidente, se requiera de elementos de juicio que, por el momento no se dispongan;
- d) La moción de que un asunto pase a un organismo del CICE, solo podrá tramitarse cuando la Presidencia estime conveniente y necesario; y,
- e) Cuando se discuta una moción, sobre un asunto que ha merecido informe de comisión e informe de la Secretaría Ejecutiva Permanente del CICE y se proponga que se modifique o amplíe, ésta volverá a la Secretaría Ejecutiva Permanente antes de que se pronuncie el Directorio.

CAPITULO IV DE LOS DEBATES

16. Concesión de la palabra.- Para intervenir en los debates los Vocales deberán solicitar autorización al Presidente. Una vez que les fuere concedida, harán uso de la palabra.

17. Intervenciones u duración.- Los vocales harán uso de la palabra y no podrán ser interrumpidos. Sus intervenciones no podrán durar más de cinco minutos, ni tomarán la palabra por más de dos veces sobre el mismo asunto.

18. Impugnaciones.- Si se impugnare, por cuatro vocales, por lo menos, la calificación o el trámite ordenado por el Presidente, el Directorio decidirá sobre la impugnación por mayoría de votos, por votación simple y sin debate.

19. Llamada al orden.- - Si un vocal faltare a las normas del Estatuto, del Reglamento General o de este Reglamento Especial, se expresare en términos inadecuados o se aparte del asunto que se debate, será llamado al orden por el Presidente. Cualquier vocal tendrá derecho para solicitar al Presidente que así lo haga.

20. Alusiones personales.- Ningún vocal podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el Directorio, a no ser que la alusión fuere lesiva a su dignidad. El momento en el que deba intervenir será resuelto por el Presidente.

21. Del procedimiento.- Al someter a consideración una moción, el Presidente consultará si hay Vocales que deseen impugnarla o modificarla, y si los hubiere, abrirá la discusión. En caso contrario, la someterá a votación directamente. De no haber modificación o impugnación a la moción ningún Vocal podrá intervenir para explicarla o defenderla.

22. Terminación del debate.- Cuando el Presidente juzgare que una moción ha sido discutida suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar, sea cualquiera que fuere el número de Vocales que hubiere solicitado la palabra.

Cerrada la discusión ningún Vocal podrá tomar la palabra, aún por haber sido aludido.

23. Suspensión de la Sesión.- Si la discusión de una moción se suspendiere en una sesión para continuarla en otra, el Vocal que en la sesión anterior hubiere hecho el uso de la palabra dos veces sobre dicho asunto no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso tendrá lugar para reiniciar el debate.

24. Retiro de mociones.- El autor de la moción o proposición, podrá retirarla por si solo, en cualquier momento, antes de ser sometida a votación, sin

embargo, otro vocal podrá hacerla suya y en este caso se continuará el debate.

25. Punto de Orden.- Cualquier vocal que estime que se está violando normas legales o reglamentarias, en el trámite de resoluciones, podrá pedir Punto de Orden, para la rectificación del procedimiento del Directorio y tendrá prioridad en el uso de la palabra.

26. Comisiones Generales y Recesos.- Para la más expedita resolución de un asunto, o para recibir una persona que no fuere miembro del Directorio, éste podrá constituirse en Comisión General o declararse en receso, por iniciativa del Presidente o ha pedido de tres vocales por lo menos.

Cuando el Presidente juzgare suficiente la duración de la Comisión General o el receso, los declarará terminados y reinstalará la sesión.

El Presidente del CICE, para constituir el Directorio en comisión General requerirá la aquiescencia de la mayoría de los asistentes a la Sesión.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

27. Clases de Votación.- Las votaciones serán nominales, nominativas, simples o secretas. Una vez iniciada la votación, no podrá proponerse mociones o Puntos de Orden que interrumpan el conocimiento y resolución de la misma.

28. Votación nominal.- Votación nominal es aquella en la que el Vocal expresa su criterio en forma verbal y puede razonarlo por un tiempo que no exceda de cinco minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate.

La votación nominal será tomada cuando lo solicitare el Presidente o cualquier Vocal con el apoyo de por lo menos dos Vocales más.

Ordenada la votación nominal, se la recibirá por orden alfabético del Colegio al que represente el Vocal.

29. Votación nominativa.- Votación nominativa es aquella en la que el Vocal expresa su voto en forma verbal, sin dar a conocer su razonamiento. Esta votación podrá ser solicitada por cualquier vocal con el apoyo de por lo menos un miembro del Directorio.

La votación nominativa se tomará en el mismo orden que la votación nominal.

30. Votación simple.- Es la que se expresa levantando el brazo. Deberá mantenerse la misma forma de votación cuando se trata de asuntos similares.

31. Votación secreta.- Votación secreta es la que se realiza por medio de papeletas. En este caso la Secretaría será encargada de entregarlas y recogerlas.

No obstante que esta votación es secreta, el vocal que lo desee podrá firmar la papeleta del voto.

La votación secreta será tomada cuando lo solicite el Presidente o cualquier Vocal con el apoyo de por lo menos dos Vocales más.

32. Aprobación de Resoluciones.- Voto Dirimente del Presidente.- Para la aprobación de asuntos de rutina o de trámite ordinario se requerirá de la mayoría simple.

Para la aprobación de asuntos que involucren decisiones, acciones o aportes de todos los Colegios, se requerirá de la mayoría absoluta.

Se entiende por mayoría simple de votos, más de la mitad del número de vocales votantes presentes.

Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad del número de vocales que conformen el Directorio del CICE.

En caso de empate de una votación, se repetirá ésta previo debate. De producirse nuevamente el empate, se resolverá con el voto dirimente del Presidente.

Las resoluciones o acuerdos aprobados por el Directorio, continuarán su trámite sin necesidad de que haya sido previamente aprobado el Acta respectiva.

33. Votos en blanco y abstenciones.- En las votaciones nominales o nominativas, el Vocal podrá votar en blanco o abstenerse. En el primer caso, se sumará al mayor número de votos y en el segundo caso se considera como ausencia del vocal para efectos de determinar el número total de votantes y computar la mayoría que se requiere para la respectiva

aprobación. En todo caso, la suma de votos contará las abstenciones para representar el quórum legal del Directorio.

34. Modalidad y forma de computar los Votos Secretos.- En las votaciones secretas, el vocal podrá votar en blanco o nulo. Los votos en blanco se sumarán a aquellos que hubieren obtenido el mayor número de votos; y, los votos nulos se considerarán como abstenciones.

Serán nulos los votos que contengan las palabras “nulo” o “anulado” o cualquier frase que no sea pertinente al asunto.

35. Concreción de la votación.- Cuando tenga que concretarse la votación para una elección o para proclamar la resolución de una moción, el Vocal deberá votar únicamente por una de las candidaturas o mociones concretas. Sin embargo si insiste en votar por una tercera, el voto se considerará nulo, y sus efectos serán iguales a la abstención.

36. Prohibición de votar sobre asuntos de interés personal y caso de excepción.- Ningún vocal podrá votar en asuntos de su interés personal sin perjuicio de intervenir en las discusiones salvo para los casos de una elección.

37. Votaciones nominativas para elección de dignidades, representaciones o nombramientos.- Cuando se trata de elecciones para representaciones que debe hacer el Directorio, las votaciones serán nominativas.

38. Concreción de la votación entre candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.- Si en la elección que se efectuare para dignidades, representaciones o nombramientos, ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría simple requerida, se concretará la votación entre los candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Si el número de votos en blanco fuere mayor de la mitad de los votantes se entenderá que no ha habido votación y se repetirá, en ese caso, de producirse el mismo hecho de los votos en blanco se sumarán al pronunciamiento que haya obtenido el mayor número de votos.

39. Orden de votación del Presidente.- En las votaciones nominales o nominativas, el Presidente será el último en votar, y después de que él lo hubiere hecho, no se recibirá ningún otro voto.

40. Petición de repetición de una votación.- Cuando hubiere duda sobre la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier vocal

podrá pedir la repetición de la misma. Esta se realizará por una sola vez de la misma forma en que se tomó la primera votación, en este caso solo podrán votar los vocales que lo hubieren hecho en la primera votación.

Terminada la votación sobre un asunto es prohibido insistir sobre el mismo, salvo los casos previstos en los artículos siguientes.

41. Reconsideración de uno más artículos de un proyecto de resolución, cuando está en trámite.- La reconsideración de uno o más de los artículos de un proyecto de resolución, podrá proponerse en cualquier momento mientras no haya sido aprobado en su totalidad.

La reconsideración de cualquier otro asunto resuelto por el Directorio, podrá proponerse en la misma sesión en que se haya aprobado o en la sesión ordinaria siguiente.

42. Reconsideración de una Resolución aprobada o de un asunto tratado.- La acción de reconsideración se someterá a discusión en la misma sesión si así lo pidiere el proponente; caso contrario, la votación se realizará en la sesión siguiente. Para aprobar una reconsideración se necesita el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes. Si se aprueba la reconsideración, se abrirá nuevamente el debate sobre el punto materia de la misma. Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo el caso de que estuviere por ella la totalidad de los concurrentes.

En este caso el asunto será tratado en una sesión posterior, debiendo constar en el Orden del Día.

CAPITULO VI DEL ORDEN DEL DIA

43. Lectura del Orden del Día.- Suspensión, retiro o alteración de un punto que consta en el Orden del Día.- Las sesiones se iniciarán con la lectura del Orden del Día.

El conocimiento de cualquier asunto que conste en el Orden del Día solo podrá ser suspendido o retirado a petición de un Vocal o por resolución de la mayoría simple de los concurrentes a la sesión.

El Orden del Día podrá ser alterado a pedido de cualquier vocal y aprobado por resolución de la mayoría simple de los concurrentes.

Para las sesiones extraordinarias no regirá lo dispuesto en los incisos anteriores.

44. Calificación de Urgente de un proyecto de Resolución.- La declaratoria urgente de cualquier proyecto de resolución corresponde al Directorio por la mayoría; y, la calificación de interés nacional, a la presidencia del CICE.

Cuando estuvieren listos para discusión varios proyectos calificados de urgentes o de interés nacional, el Directorio o el Presidente del CICE establecerá el orden de precedencia.

CAPITULO VII PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y DIETAS

45. Pago de viáticos, movilizaciones y dietas.- El pago de viáticos, movilizaciones y dietas a que tengan derecho los miembros del Directorio y de la Secretaría Ejecutiva Permanente del CICE, se sujetará a lo estipulado en el Reglamento pertinente.

Tales valores serán actualizados periódicamente por el Directorio, en función del incremento del costo de vida.

Quito, DM. a 3 de mayo del 2.001.

Ing. Marcelo Andrade G.
PRESIDENTE DEL CICE

Ing. José Aguirre C.
SECRETARIO CICE-SEDE